**EXPEDIENTE N° 000775-2025-002631**

**Cajamarca, 22 de enero de 2025**

Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Cesar Rodolfo FAU 20453744168 hard
SEDE - DRA - Dir. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2025 01:06 p. m.

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° D6-2025-GR.CAJ/DRA

**VISTO:**

El Oficio Nº D17-2025-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRNANP, de fecha 16 de enero de 2025; Informe Nº D10-2025-GR.CAJ-PROYECTO HUALGAYOC/WDV, de fecha 16 de enero de 2025; CARTA Nº 007-2025-CYCSRL, de fecha 14 de enero de 2025 (Exp. Nº 775-2025-002631), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 09 de enero de 2025, la Entidad suscribió el **CONTRATO N° 04-2025-GRCAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 041-2024-GRCAJ-SEGUNDA CONVOCATORIA**, con la empresa **CORPORACIÓN YAVVA CENTER S.R.L**, debidamente representado por el señor **WILMER VILCHEZ MISAICO;** (en adelante El Contratista), siendo el objeto, la **ADQUISICIÓN DE (05) MOTOCICLETAS PARA EL PROYECTO: *"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA EN LA SUB CUENCA DEL RIO LLAUCAN Y LA MICROCUENCA DEL RIO PERLAMAYO, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA"***; por un monto de **S/ 68,500.00** (Sesenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles), y por un **plazo de ejecución de CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO EN TOTAL**, según el detalle siguiente: **a)** Las motocicletas (incluyendo todos los accesorios), será entregado en un **plazo de que no exceda los diez (10) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato**. **b)** Los documentos (tarjetas de propiedad, placas y SOAT), serán entregados en un plazo que no exceda los 30 días calendario, a partir del día siguiente de realizada la cancelación. Precisando que **el plazo para la entrega de las motos y sus accesorios, empezó a regir desde el 10 al 19 de enero de 2025**;

V° B°
Firmado digitalmente por SILVA LEIVA Lissett Jannet FAU 20453744168 hard
SEDE - DA - Dir. (e)
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 21/01/2025 06:17 p. m.

Que, mediante **CARTA Nº 007-2025-CYCSRL, de fecha 14 de enero de 2025 (Exp. Nº 775-2025-002631),** el Contratista **SOLICITA la Ampliación de Plazo Nº 01,** por el término de quince (15) días calendario, señalando lo siguiente: *"(…) la empresa distribuidora de Motocicletas Promotora Génesis SAC del Perú, indica que los bienes solicitados de la Adjudicación Simplificada Nº 041-2024-GR.CAJ-Segunda Convocatoria, que no cuenta con Stock suficiente en el color rojo para la atención del bien solicitado, por la alta demanda de las importaciones por fin de año y los días feriados de inicio y fin de año que han generado el retraso en el normal procedimiento logístico en aduana, motivo por la cual no llegaron los bienes en el tiempo programado, de manera que en comunicación con la empresa autorizada por la marca,* ***nos informan que las motocicletas estarán en su almacén el día 27 de enero del 2025, y cuatro (4) días después en nuestro almacén****, es por ello que* ***solicitamos la ampliación del plazo por quince (15) días calendarios adicional al plazo establecido y que culminaría el día tres (3) de febrero del 2025****, de manera* ***que reitero mi solicitud en el amparo***

V° B°
Firmado digitalmente por BRIONES LONGA Guillermo Daryl FAU 20453744168 hard
SEDE - SGRNANP - Sub Ger.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 21/01/2025 04:18 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ GALLARDO Marco Antonio FAU 20453744168 soft
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 21/01/2025 03:36 p. m.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **L78NNP**

***de lo dispuesto en el inciso b) del numeral 158.1 del art. 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*** *(Subrayado y resaltado es agregado)*.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**;

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de **finalizado el hecho generador del atraso o paralización**; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, **en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente;**

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal-**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, a través del **Informe Nº D10-2025-GR.CAJ-PROYECTO HUALGAYOC/WDV, de fecha 16 de enero de 2025**, emitido por **Walter Diaz Vargas,** Residente del Proyecto: **"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA EN LAS SUB CUENCA DEL RIO LLAUCAN Y LA MICROCUENCA DEL RIO PERLAMAYO, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN DE CAJAMARCA"**, señala lo siguiente:

- ✓ *(…) el contratista en su documento de ampliación de plazo* ***no adjunta ningún documento debidamente justificado y sustentado****.*
- ✓ *El proyecto tiene retrasos debido a que los pedidos para el proyecto realizados al área de abastecimientos desde el año 2023 a la actualidad no se concluyen y dentro de estas se encuentra la adquisición de las motocicletas para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, la cual estas motocicletas requeridas es indispensable para realizar los trabajos en campo por el personal técnico en toda la provincia de Hualgayoc (área de intervención del proyecto).*
- ✓ *Por lo que estas motocicletas es de suma importancia y su obtención inmediata, por lo que* ***el proveedor deberá cumplir con su contrato y los tiempos establecidos*** *y contar con estas motocicletas para el cumplimiento de los objetivos del proyecto y evitar sus retrasos en su ejecución.*

Que, asimismo, mediante **Oficio Nº D17-2025-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRNANP, de fecha 16 de enero de 2025,** el Ing. Guillermo Daryl Briones Longa - Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, indica: ***"****(…) este despacho*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **L78NNP**

*en calidad de Área Usuaria, tomando en consideración lo indicado en la referencia a) y del análisis de la información presentada por el proveedor mediante referencia b), advierte que el proveedor no cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 158 a ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,* ***por lo que no debe otorgarse la ampliación solicitada"*** (Resaltado es agregado).

Que, mediante **Oficio Nº D88-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de enero de 2025,** la Directora (e) de Abastecimiento, otorga la **conformidad** al **Informe Técnico Nº D2-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 20 de enero de 2025,** emitido por el señor Alberto Freddy Infante Miñano-Especialista en Contrataciones y Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Abastecimiento, señala:

**III. CONCLUSIONES**

**3.1** De lo expuesto, se puede concluir que la solicitud del Contratista no cumple con sustentar lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado – concordante con el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, toda vez que no obra documento que acredite objetivamente el motivo de retraso.

3.2 En consecuencia, **la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual debe ser declarada infundada**, conforme el informe del área usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad

Que, corresponde determinar si el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se originan por un atraso o paralización no atribuible a EL CONTRATISTA. Así tenemos que el contratista, no adjunta la Orden de Compra que evidencie que existe un vínculo contractual con su proveedor, tampoco adjunta suficientes medios probatorios, que permitan a la Entidad poder evaluar la solicitud formulada. No se advierte documento alguno, el cual acredite que el Contratista tuvo la debida diligencia, aunado a ello, es necesario precisar que es responsabilidad del Contratista velar y asegurar que la prestación que debe ejecutar, debe ser cumplida conforme lo establece el contrato, para ello debe tomar las previsiones que sean necesarias a fin de cumplir con sus obligaciones contractuales. En tal sentido, dicha solicitud debe estar DEBIDAMENTE COMPROBADA, sustentando CUAL ES EL HECHO GENERADOR DE ATRASO AJENO A SU VOLUNTAD hecho que no ha sido demostrado;

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que el hecho generador del atraso, ha sido comunicado a la Entidad el 14 de enero de 2025, es decir antes que culmine el plazo para la entrega de los bienes; cumpliendo el contratista los plazos establecidos por Ley. Sin embargo, **EL CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE EL HECHO GENERADOR DE ATRASO AJENO A SU VOLUNTAD**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; omisión que imposibilita realizar la adecuada evaluación sobre el hecho generador de atraso, y el impacto que ello le habría causado (...)";

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y Dirección de Abastecimiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01**, por **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, correspondiente al **Contrato N° 04-2025-GRCAJ-DRA,** derivado del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 041-2025-GRCAJ-SEGUNDA CONVOCATORIA**, solicitada por el señor **WILMER VILCHEZ MISAICO,** Representante Legal de la empresa CORPORACIÓN YAVVA CENTER S.R.L; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **L78NNP**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente, al contratista señor **WILMER VILCHEZ MISAICO,** Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN YAVVA CENTER S.R.**L, en su domicilio legal sito en la AV. MARISCAL RAMÓN CASTILLA N° 659, DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, y en su **correo electrónico: corpyavvacenter@gmail.com; celular:** 992278596, así como a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, y a la Dirección de Abastecimiento para los fines conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **L78NNP**